



RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE MANRESA

Antecedentes

1. En fecha 9 de febrero de 2026 el Ayuntamiento de Manresa solicita una subvención al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica para la financiación de la actuación "Vía Verde BV-4501. Tramo Manresa", con un presupuesto para conocimiento de la administración de 345.661,83 euros, IVA incluido. El importe de la subvención solicitada es de 150.000,00 euros.
2. El Ayuntamiento de Manresa propone la implantación sobre la calzada actual de la carretera de Santpedor a Manresa de un itinerario segregado para bicicletas y peatones, desde el PK 2+470 hasta el número 254 de la carretera Santpedor de la ciudad de Manresa, con la finalidad de dar continuidad a la actuación correspondiente al proyecto constructivo de "Mejora local. Vía verde en la carretera BV-4501, del PK 2+470 (parque de l'Agulla) al 5+960. Tramo: Manresa - Santpedor". Clave: XB-16010", ejecutada en 2024 por la Dirección General de Infraestructuras de Movilidad del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica.
3. La propuesta plantea el desarrollo de un recorrido pavimentado segregado de uso exclusivo para bicicletas, peatones y vehículos no motorizados hasta el centro de Manresa, de manera similar al tramo ejecutado por la Generalitat de Catalunya entre el Parc de l'Agulla y Santpedor, y en sustitución de la solución provisional existente de cohabitación de bicicletas y vehículos a motor en calzada. El nuevo recorrido se dispone sobre la calzada del vial actual, fijando esta infraestructura con un solo carril, que se prevé de entrada a Manresa. Para la definición de la sección tipo del nuevo recorrido pavimentado se han seguido los criterios recogidos en el "Manual para el diseño de vías ciclistas" de la Generalitat de Catalunya.
4. La participación del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en la financiación de las actuaciones impulsadas por el Ayuntamiento de Manresa le corresponde en virtud de lo previsto en el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, que establece que corresponde a este Departamento el ejercicio de las competencias vinculadas con la movilidad, entre las cuales se encuentra el impulso de medidas para lograr una movilidad más sostenible, más activa y más segura en todo el ámbito de Catalunya.
5. En particular, la Dirección General de Infraestructuras de Movilidad, en virtud de la Estrategia Catalana de la Bicicleta 2025, aprobada por ACORD GOV/160/2019, de 5 de noviembre, está impulsando en todo el territorio catalán una red de vías para peatones y ciclistas que permitan potenciar el uso de la bicicleta ya sea por desplazamientos cotidianos como por motivos de ocio y turismo que se convierta al mismo tiempo en una herramienta de mejora de la calidad de vida de las personas, mediante proyectos de conectividad de movilidad cotidiana entre áreas urbanas, enlazadas por corredores viarios de su titularidad, y así mejorar aún más la seguridad viaria.
6. En este marco, el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica considera oportuno otorgar la subvención solicitada porque es conveniente apoyar económicamente al Ayuntamiento de Manresa para completar la actuación "Mejora local. Vía verde en la carretera BV-4501, del PK 2+470 (parque de l'Agulla) al 5+960. Tramo: Manresa - Santpedor". Clave: XB-16010" dentro de la trama urbana de Manresa, garantizando así su plena funcionalidad.
7. El 20 de febrero de 2026 el Sr. Manel Nadal i Farreras, secretario de Movilidad e Infraestructuras, firma el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
8. El 20 de febrero de 2026 el Sr. Manel Nadal i Farreras, secretario de Movilidad e Infraestructuras, firma la propuesta de otorgamiento de la subvención.



Fundamentos de derecho

- 1.** El artículo 90.3.c) del texto consolidado de la Llei de finances públiques de Catalunya, aprobado por el Decret legislatiu 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFP) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
- 2.** El artículo 94.2 del TRLFPC prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general.
- 3.** El artículo 94.2.c) del TRLFPC establece que la resolución de concesión es del conseller o consellera correspondiente.
- 4.** El artículo 94.3 del TRLFPC establece los contenidos mínimos que debe contener la resolución de concesión y el artículo 94.4 determina las especificaciones de contenido respecto a las subvenciones directas o nominativas.
- 5.** El artículo 22.2 de la Llei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por motivos de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

Por todo ello,

Resuelvo:

1. Otorgar una subvención al Ayuntamiento de Manresa por un importe total de 150.000,00 euros para garantizar el desarrollo de un carril bici a lo largo de la carretera de Santpedor, desde el PK 2+470 (Parque de la Aguja) hasta el número 254 de la calle Carretera de Santpedor de Manresa, con la finalidad de dar continuidad a la actuación del proyecto constructivo de «Mejora local. Vía verde en la carretera BV-4501, del PK 2+470 (parque de la Aguja) al 5+960. Tramo: Manresa - Santpedor». Clave: XB-16010" ejecutada en 2024 por el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, con cargo a la posición presupuestaria PO05 D/760000100/5210/0000 del presupuesto del Departamento para el año 2023, prorrogado para el 2026, de acuerdo con el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026.

El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables es desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026 como máximo, y de acuerdo con la memoria de actuaciones y el presupuesto presentados.

El plazo de justificación de esta subvención es, como máximo, hasta el día 30 de noviembre de 2026.

El Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica puede ampliar este plazo, de oficio o a petición del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El pago de la subvención se hará una vez finalizada la actuación y examinada la documentación justificativa correspondiente, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta resolución.

2. El Ayuntamiento de Manresa debe justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y de su finalidad, que se ha de realizar mediante la presentación, al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, del informe justificativo sin aportación de justificantes de gasto previsto en el artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 2 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.



La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaria-intervención del ente local con el contenido siguiente:

- Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que se han efectuado dentro de los plazos establecidos en el apartado segundo de esta propuesta de resolución.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con el proyecto ejecutivo de la obra y la normativa aplicable.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados está a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.
- Que se ha tramitado toda la información que debe contener el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), con relación a las subvenciones y ayudas que haya concedido el ente local.

La relación de los gastos realizados que se adjunta a la declaración responsable deberá aportarse de acuerdo con el modelo normalizado.

La declaración responsable y la documentación prevista en los apartados anteriores se deben presentar al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica de la Generalitat de Catalunya, a la extranet de las administraciones públicas, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

También deberá aportar la documentación acreditativa de los medios empleados para la publicidad y difusión de la actuación subvencionada, en los que se debe haber hecho constar que esta actuación ha sido subvencionada por el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica de la Generalitat de Catalunya.

Los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos deben ajustarse a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

3. El Ayuntamiento de Manresa debe hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, mediante la expresión "Con el apoyo de", acompañada siempre del logotipo del Departamento situado debajo de esta expresión.

4. El Ayuntamiento de Manresa debe comunicar al Departamento Territorio, Vivienda y Transición Ecológica cualquier modificación en la actividad subvencionada o en su costo, o cualquier cambio en la destinación de la subvención. Para que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, deben estar debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La Resolución por la cual se aceptarán las modificaciones, si procede, debe indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En caso de falta de resolución y notificación dentro del plazo de un mes, se consideran desestimadas las modificaciones.

5. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

6. El Ayuntamiento de Manresa debe comunicar al Departamento la obtención y/o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad distintas de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede hacer que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.

7. El Departamento verifica de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previos al pago de la subvención.



8. El Ayuntamiento de Manresa debe aplicar las obligaciones de transparencia que establece el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

9. El Ayuntamiento de Manresa debe cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de subvenciones, el TRLFPC y la LGS. En especial, debe facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Cataluña, así como a las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c del TRLFPC.

10. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, da lugar a la revocación de la subvención y al reintegro” en caso de que se hayan pagado anticipos. También es motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

11. El Ayuntamiento de Manresa debe cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

12. El órgano concedente tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la Resolución de otorgamiento en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para el otorgamiento de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones. El importe de la subvención concedida en ningún caso puede ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo con la regla cuarta del artículo 94.1 TRLFPC.

13. El órgano otorgante cuando aprecie que concurra alguna de las causas de revocación previstas en el artículo 99 del TRLFPC, debe iniciar la tramitación del correspondiente expediente de revocación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 100, y si la resolución del procedimiento concluye que se ha producido la causa de revocación, debe acordar revocar total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda, y cuando proceda, también el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, las anticipos y la exigencia de los correspondientes intereses legales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Sílvia Paneque i Sureda
Consejera

Firmado electrónicamente